

Señor

JUEZ 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A PACTIA
Demandado: PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001418900920210082400

CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.049.614.419** expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **216.390** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando ante su Despacho en mi condición de apoderado especial de **PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD SAS** identificada con **NIT 900.780.668-1**, representada legalmente por **IVÁN DARÍO HOWELL VILLA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.248.533 de Barranquilla, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA EL MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 16 de mayo de 2022 y notificado en legal forma el 08 de febrero de 2023, conforme a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2023, en los siguientes términos:

I. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES

Se observa que, el fundamento de la acción que se pretende, se desprende de un contrato de arrendamiento – **comercial**, por lo cual nos encontramos frente a un **titulo ejecutivo complejo**, ya que el simple contrato no sirve para establecer si constituyen o no como prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, según lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso (CGP).

Lo anterior en razón a que según lo establecido en el Artículo 615 Estatuto Tributario, están obligados a expedir factura todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes que presten servicios, y deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su

GONZÁLEZ & SANABRIA

ABOGADOS

calidad de contribuyentes o no de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo anterior se hace necesario, se constituya el título complejo con el contrato y facturas, las cuales, al no existir, y no enunciarse en la demanda se encontrarían ausentes, no cumpliendo el contrato con los requisitos necesarios para constituirse como título ejecutivo.

Así, tratándose de una sociedad (persona jurídica) que actúa como arrendadora, y que además se encuentre obligada a facturar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 616-2 del ET y el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016, esta deberá expedir factura electrónica por el servicio de arrendamiento prestado, independientemente de que el arrendatario esté o no obligado a facturar, sea o no responsable del IVA y sin importar si el servicio está o no gravado con IVA.

Es de precisar que la relación contractual versa sobre personas jurídicas obligadas a facturar, a retener, y presentar rentas anualmente, por lo que no es posible por parte de **PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD SAS**, realizar el pago sin la expedición de una factura, ya que esta obligado a generar las retenciones de ley, declarar impuestos y por ende realizar el pago.

Es de recordar que los requisitos que debe tener la factura para constituya título valor están señalados en el artículo 774 del código de comercio, que además señala que debe cumplir los requisitos que señala el artículo 621 del código de comercio y el artículo 617 del estatuto tributario.

Es así que sin la existencia de una factura, no es posible realizar un pago, ya que la obligación no se encontraría vencida, recordando que el artículo 774 del código de comercio establece *“1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.”* por lo que al desconocerse la fecha de vencimiento y mas aun de emisión de la factura estaríamos ante una fecha incierta de pago y por ende **no se cumple con el requisito de una obligación actualmente exigible.**

Por lo anterior ante la ausencia de un requisito que afecte la calidad de título valor de la factura, o el título valor complejo no se podrá acudir a la acción cambiaria, sino que se debe recurrir a un proceso ordinario.

PETICIONES

En consonancia con lo manifestado, solicito se sirva:

1. **REPONER** el mandamiento de pago proferido el 16 de mayo de 2022 por su despacho.

PRUEBAS

1. Captura de pantalla correo enviado por el demandante.

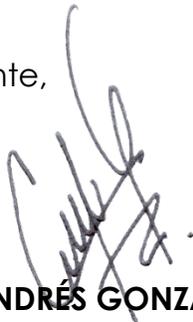
ANEXOS

Poder e identificación para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito y poderdante en la Calle 140 #11-45 Oficina 802, o al correo electrónico camilo.gonzalez@gysabogados.com.co

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA

C.C No. **1.049.614.419**

T.P No. **216.390** del Consejo Superior de la Judicatura,

GONZÁLEZ & SANABRIA
— ABOGADOS —

Señora

JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A PACTIA
Demandado: PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001418900920210082400

IVÁN DARÍO HOWELL VILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.248.533 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.** identificada con NIT 900.780.668-1, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.419 de la ciudad de Tunja con Tarjeta Profesional No. 216.390 del C. S. de la J.; para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación **EJECUTIVO** que se adelanta ante su despacho bajo radicado **11001418900920210082400**

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, interponer recursos, excepcionar, reconvenir, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y, en general, ejecutar todos los actos procesales y administrativos a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 me permito manifestar que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial registrado en **URNA** es: camilo.gonzalez@gysabogados.com.co

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


IVÁN DARÍO HOWELL VILLA
C.C. 72.248.533 de Barranquilla.

Acepto,


CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA
C.C. 1.049.614.419 de Tunja.
T.P 216.390 del C. S. de la J.

Asunto: PODER PROCESO 2021-00824-00
Fecha: lunes, 21 de noviembre de 2022, 4:16:19 p. m. hora estándar de Colombia
De: Ivan Howell
A: G&S Abogados
Datos adjuntos: PODER.pdf

Buen día.

Adjunto poder firmado, de igual forma permito manifestar que, en los términos de la Ley 2213 de 2022, allego poder y autorizo mi representación al Doctor CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su culminación **PROCESO** de referencia adelantado ante su despacho bajo el número de radicado **11001418900920210082400**.

Autorizo que mis notificaciones electrónicas se hagan en la dirección ivandariorhowell@gmail.com.

Cordialmente,
IVAN DARIO HOWELL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

216390
Tarjeta No.

18/05/2012
Fecha de Expedicion

09/05/2012
Fecha de Grado



**CAMILO ANDRES
GONZALEZ CUESTA**

1049614419
Cedula

BOYACA
Consejo Seccional

PEDAGOGICA Y TECNOLO
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura